

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **7456 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de "Cercados en la Huerta de Ricote".**

El pleno del Ayuntamiento de Ricote, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de "cercados en la Huerta de Ricote", habiéndose publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 31 de octubre de 2018.

Expuesto al público el expediente durante el plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el art 70 de la Ley 7/85 de e de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se han producido reclamaciones.

Por ello se procede a la publicación íntegra de la mencionada ordenanza, que entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Ordenanza reguladora de cercados en la Huerta de Ricote**

#### **Exposición de motivos**

Tras la modernización de la huerta de Ricote se ha producido una revalorización de la misma que ha desencadenado un proceso bien conocido en la historia, consiste en el cercado de las parcelas, proceso motivado por el aumento de rentabilidad de las mismas.

Este proceso de cercado está generando un efecto inverso al buscado. Si por una parte se protege la producción, por otra se devalúa la misma y la propiedad, pues el cercado reduce de forma considerable, incluso respetando los límites de la parcela, la posibilidad de maniobrabilidad de cualquier medio mecánico, encarece el cultivo y dificulta la extracción de la producción.

Las consecuencias son claras: aumento de la inversión para cultivo y devaluación de la producción como consecuencia de la mayor inversión a realizar para su producción y extracción, que repercute en el productor.

La huerta de Ricote es un espacio agrícola histórico adaptado a una zona de montaña, y por lo tanto lastrado por una insuficiente y compleja red de caminos, que si por una parte le dan un gran valor turístico, por otra dificultan y encarecen su cultivo.

La presente ordenanza está motivada por la búsqueda de un equilibrio entre el derecho del propietario a proteger sus bienes, la conservación del entorno y garantizar la rentabilidad de este espacio económico.

Esta ordenanza permitirá disponer de una red básica de comunicaciones para facilitar el transporte de mercancías, personas y maquinaria hasta y desde las parcelas.

El parcelario de la huerta hace imposible que existan caminos con amplitud suficiente en toda ella, pero los existentes no se verán mermados por el cercado, y en algunos casos ampliados en beneficio de todos los agricultores.

### **Objeto**

Regular el cercado de parcelas en la huerta de Ricote para garantizar la integridad y mejora de los caminos públicos de competencia municipal, respetando el derecho de todo propietario a cercar sus heredades sin perjuicio de las servidumbres constituidas sobre las mismas.

### **Articulado**

**Artículo 1.-** Se podrán cercar las parcelas de la huerta de Ricote, preferentemente con muro terminado de forma acorde al entorno, siempre por la parte interna de la propiedad. Para realizar esta actuación es imprescindible la licencia municipal.

Los vecinos, que cerquen las parcelas, con piedra vista o de la forma tradicional de la huerta, serán bonificados con el 95% del I.C.I.O., conforme a lo dispuesto en el art, 103.2 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de I.C.I.O., tal circunstancia.

La concesión de la licencia de obras de vallado, deberá contar con carácter previo a su concesión de informe favorable de la Comunidad de regantes de Ricote

**Artículo 2.-** Los cercados realizados junto a caminos con dos o más metros de anchura se podrán realizar sin necesidad de retranqueo.

**Artículo 3.-** Los cercados de parcelas realizados junto a caminos de un ancho entre un metro treinta centímetros y dos metros podrán realizar el cercado siempre que la distancia entre este y el eje del camino no sea inferior a noventa centímetros. Quedan excluidos del cumplimiento de este ancho mínimo aquellas parcelas situadas en caminos ya limitados a ambos lados por cercado histórico previo o margen o talud conformador de la parcela.

**Artículo 4.-** Los cercados de parcelas realizados junto a caminos de un ancho inferior a un metro y treinta centímetros podrán realizarse siempre que la distancia entre el cercado y el eje del camino no sea inferior a sesenta y cinco centímetros

**Artículo 5.-** Cuando discurra una acequia de uso colectivo por el límite de la parcela, el cercado se colocará por la parte de la acequia opuesta al camino. Cuando la acequia no disponga de servidumbre de paso, los colindantes a ella que quieran cercar podrán hacerlo a partir de sesenta y cinco centímetros del eje de la misma.

**Artículo 6.-** En ningún caso se permitirán cercados que generen accesos de una anchura inferior a un metro y treinta centímetros. La distancia mínima desde el eje del camino al cercado será de sesenta y cinco centímetros, en el caso de caminos con anchura original inferior a un metro y treinta centímetros, y de noventa centímetros en caminos de un ancho original inferior a dos metros.

**Artículo 7.-** Cuando se pretenda cercar una parcela junto a un camino cuyo lado opuesto este limitado por talud o margen conformador de parcela, el ancho final del camino ha de ser aportado por la parcela que vaya a ser cercada.

**Artículo 8.-** La altura del cercado no podrá superar los dos metros desde la base de la parcela.

**Artículo 9.-** Bajo ningún concepto se podrán cercar espacios públicos ni introducir en la propiedad elementos constructivos que invadan los caminos.



**Artículo 10.-** Cualquier modificación en los cercados ya existentes estará sometida al cumplimiento de esta ordenanza.

**Artículo 11.-** Será obligatorio que los cercados que hagan esquina a dos caminos, u obliguen a un giro muy pronunciado, formen chaflán para facilitar la circulación y aumentar la visibilidad.

**Artículo 12.-** Los cercados de parcelas abancaladas con muro o talud se realizarán sobre la parte superior de los mismos.

**Artículo 13.-** Las dudas que puedan surgir de la aplicación de esta ordenanza serán resueltas puntualmente por los Servicios Técnicos Municipales.

Ricote a 5 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.